

CPM-DSEG-0222-007-OR

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA
GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE MANABÍ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto en las determinaciones jurídicas, contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, mismo que establece que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, surge la necesidad de expedir un instrumento normativo que coadyuve al cumplimiento de la disposición antes indicada.

El Gobierno Provincial de Manabí en el año 2015 expidió la Ordenanza de creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial de Manabí con la finalidad de que los distintos instrumentos aprobados por el Pleno del Consejo Provincial, puedan ser conocidos por la ciudadanía de una manera ágil y oportuna, en aplicación de los principios constitucionales en materia de acceso a la información.

El acceso a la información pública además de ser un derecho consagrado en la Constitución, constituye la posibilidad que el ciudadano tiene de poder conocer los diferentes actos que emanan de la administración pública. En este contexto, es de gran importancia que la población esté en la posibilidad de conocer los diferentes instrumentos normativos que son aprobados de tal manera que esto le permite ejercer un correcto control bajo la aplicación de los derechos de participación.

En este sentido, el pleno conocimiento de la normativa provincial, constituye un pilar fundamental a la seguridad jurídica, la cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Por lo tanto, en Manabí, de manera concreta en el Gobierno Provincial, se realizan los esfuerzos necesarios para que las normas jurídicas provinciales sean conocidos por cada uno de los habitantes, no solo a nivel provincial, sino también en el ámbito nacional e incluso fuera de las fronteras. En consecuencia, de aquello, es esencial la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial de Manabí, invocando de esta manera legitimar de una forma clara y transparente todas las actuaciones, tanto del ejecutivo provincial como de los miembros del Órgano Legislativo.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a todas las personas para que de forma individual o colectiva a: buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimiento y proceso de interés general con responsabilidad ulterior;

Que, en relación con los derechos de protección, el artículo 82 de la Constitución de la República, manifiesta que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que, el artículo 240 de la norma constitucional, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el artículo 252 de la carta magna establece que, cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, el que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto, elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.;

Que, el artículo 263 ibidem, menciona que: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

(...)

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos*

regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

Que, el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: *“Al consejo provincial le corresponden las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el literal d) del artículo 50 del Código antes referido, establece que: *“d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial”;*

Que, el artículo 322 del citado Código, menciona que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”;

Que, el artículo 323 ibidem, indica que: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.*

(...)”;

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona que: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.*

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece al respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.”;

Que, de conformidad a lo que establece la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”;*

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, discutió y aprobó en sesiones ordinarias realizadas el 23 de febrero y 30 de marzo de 2015, la Ordenanza de creación de la gaceta oficial del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, es imprescindible que el Gobierno Provincial de Manabí, realice una actualización a la Ordenanza referida en el inciso anterior, partiendo del hecho que la gaceta constituye un órgano de publicación oficial, como medio para dar a conocer a la ciudadanía todas las normas aprobadas por el Pleno del Consejo Provincial;

Que, el prefecto de Manabí, mediante Resolución PREM-RE-119A-2021 de fecha 30 de septiembre de 2022, resolvió expedir la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, en el apartado 3.6.1.1 respecto de la Dirección de Secretaría General, se establece que su misión es la de *“Gestionar las sesiones que requiera el pleno del Consejo Provincial de Manabí, para tratar los asuntos relacionados al desarrollo provincial; administrar, custodiar, y conservar la documentación generada en la entidad de acuerdo a la normativa legal vigente para la gestión documental y archivo; y gestionar la integralidad de la atención ciudadana en conjunto con las comunidades y colectivos.”;*

Que, el literal m) del apartado antes referido, indica que una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Secretaría General es la siguiente:

“(…)

m) Gestionar la publicación de acuerdos, resoluciones, ordenanzas y otros documentos resolutivos emitidos por el Gobierno Provincial y/o el Consejo Provincial en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y cualquier otro medio oficial establecidos en la Ley;

“(…)”

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. De la Creación. – Créase la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, como órgano de publicidad y difusión de todos los instrumentos normativos expedidos tanto por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, como por la máxima autoridad ejecutiva del GAD.

Art. 2. Del Objetivo y Ámbito. – La Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí, es el órgano de información y publicación de todas las normas aprobadas por el Consejo Provincial de Manabí, tales como: Ordenanzas provinciales, Acuerdos y Resoluciones Legislativas; y de los Reglamentos y Resoluciones Administrativas emitidas por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en razón de que las disposiciones contenidas en tales instrumentos, rigen para todo el territorio de la provincia de Manabí.

Art. 3.- De la publicación. – Para la publicación de los instrumentos normativos a través de la Gaceta Oficial, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, remitirá a la Dirección de Comunicación Institucional, toda la información necesaria que corresponde ser publicada en la Gaceta Oficial.

2. Con ese insumo, la Dirección de Comunicación Institucional, se encargará del diseño y del arte final diagramado, el cual deberá ser remitido, en archivo magnético a la Secretaría General.

3. Una vez recibido el documento diagramado, la Dirección de Secretaría General se encargará de realizar la publicación, tanto en la página web institucional como en la intranet.

La publicación de la Gaceta Oficial se la realizará de manera digital y se podrá contar con la documentación física únicamente con la finalidad de mantener un archivo histórico de cada edición, siempre y cuando así sea determinado por la Secretaría General.

La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí es la responsable de la implementación, registro, certificación, custodia y en general de todos los actos y gestiones necesarias para la consecución de los fines de la Gaceta Oficial Provincial.

Art. 4. Conformación del Comité Técnico Editorial. – El Comité Técnico Editorial estará conformado por: un delegado de la Secretaría General, un delegado de la Dirección de Comunicación Institucional, un delegado de la Dirección de Políticas y Normas y un delegado de la Dirección de Innovación y Mejora Continua.

La función del Comité será de manera específica la de brindar la colaboración necesaria para cumplir los objetivos de la creación, redacción, revisión y publicación de la Gaceta Oficial Provincial, sin perjuicio de la atribución y responsabilidad propia de la Secretaría General.

Art. 5. De la Periodicidad. – La publicación en formato digital de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se la realizará de manera mensual los primeros diez días del mes siguiente. La impresión física se efectuará de manera trimestral para fines de conservación del archivo histórico, en el caso de que así lo establezca la Secretaría General.

No será condicionamiento para proceder a su publicación la existencia de mayor o menor volumen de instrumentos normativos expedidos.

De conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejecutivo del Gobierno Provincial remitirá en archivo digital las Gacetas Oficiales a la Asamblea Nacional, dentro del término de 90 días contados a partir del día siguiente de la respectiva expedición.

Art. 6. Del contenido de la Gaceta Oficial Provincial. – En la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial de Manabí se publicarán obligatoriamente los siguientes contenidos:

- a. Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones y los Acuerdos que expida el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y demás leyes de la República;
- b. Las Resoluciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Pleno del Consejo Provincial de Manabí considere deban ser publicadas;

- c. Cualquier otro instrumento jurídico, aviso o documento que el Consejo Provincial de Manabí o la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, lo consideren pertinente;
- d. El estado de ejecución semestral presupuestaria, así como los balances y demás estados financieros presentados al cierre de cada ejercicio fiscal y en las sesiones del Consejo Provincial;
- e. Reglamentos y Resoluciones Administrativas que, con base en las atribuciones del Prefecto o Prefecta o quien haga sus veces, emita y considere deban ser publicadas; y,
- f. Información correspondiente a las efemérides cívicas de la provincia, los cantones y parroquias rurales y urbanas.

Dicha información estará dirigida a los ciudadanos en general, autoridades, servidores del Gobierno Provincial, líderes institucionales, GAD Parroquiales, GAD Municipales, Universidades, Parroquias y Cantones de la Provincia de Manabí, cooperadores internacionales, organismos anexos a la Prefectura, teniendo como principal objetivo promover el conocimiento del ordenamiento jurídico del Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 7. Simbología de la Gaceta Oficial. – La simbología que identifique a la Gaceta Oficial Provincial se respetará en todos los números y publicaciones de la misma; la indexación se realizará con numeración arábigos, expresado en volumen, número y el año de la publicación.

En la portada de cada Gaceta Oficial del Gobierno Provincial de Manabí, constará en el encabezado el escudo de la Provincia y luego el siguiente texto:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE
MANABÍ**

GACETA OFICIAL
ÓRGANO DE DIFUSIÓN
PERIODO ADMINISTRATIVO:
20XX – 20XX
(FECHA DE PUBLICACIÓN – NÚMERO DE PUBLICACIÓN)

Art. 8.- Estructura. – En la Gaceta se colocarán los títulos del índice y un extracto del tema en referencia, así como también el nombre del autor y fragmentos del texto de relevancia del cuerpo de la gaceta.

La primera página contendrá lo siguiente:

- a) Generales: se detallarán los datos del volumen, que hace referencia al número de la impresión de cada año de publicación;
- b) Número: como la periodicidad es trimestral se realizarán cuatro ediciones;
- c) Año de la publicación;
- d) Autoridades: su identificación y cargo;
- e) Comité Técnico Editorial: se detallan a los involucrados en sección, redacción, clasificación, revisión gramatical y narrativa.

En el reverso de la portada se podrán colocar imágenes alusivas a la provincia de Manabí o las que sean consideradas por la Dirección de Comunicación con base en el cumplimiento de la imagen institucional.

La segunda página contendrá el índice o contenido de la Gaceta, indicando los autores y responsables de la información, junto al número de la página asignada en el cuerpo editorial.

Cuando existan diferencias entre el texto original de una Ordenanza, Reglamento, Resolución o cualquier otro texto de relevante, con lo publicado en la Gaceta, se deberá hacer una Fe de Erratas, correcciones, aclaraciones y/o enmiendas necesarias y sustentadas, precisando exactamente donde se encuentra el error que se corrige o enmienda por el texto correcto.

En el Lomo de la Gaceta se colocará el siguiente texto con mayúscula: GACETA OFICIAL PROVINCIAL DE MANABÍ y al final contendrá: “Volumen, Número, y año”.

Para la ejecución de todo lo contemplado en los incisos anteriores, así como el tipo de letra y colores aplicables en la Gaceta Oficial, será propuesto, diseñado y elaborado por la Dirección de Comunicación Institucional en coordinación con Secretaría General.

Art. 9. Vigencia. – La publicación del texto íntegro de las normas aprobados en la Gaceta Oficial Provincial, garantizarán su autenticidad. Las autoridades provinciales y los ciudadanos estarán jurídicamente obligados al estricto cumplimiento de las normas publicadas en la Gaceta Oficial Provincial.

Art. 10. Financiamiento de la Gaceta Provincial. – Los fondos para financiar la Gaceta Oficial Provincial constarán en la Planificación Operativa Anual de la Dirección de Secretaría General. Para tal efecto, se deberá contar con las respectivas Certificación de Constancia en el POA y Certificación de disponibilidad presupuestaria.

Art. 11. Fidelidad de la Publicación. – Las normas y disposiciones publicadas en la Gaceta Oficial Provincial, serán copia fiel y exacta de sus respectivos originales, bajo la responsabilidad del secretario general.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Secretaría General coordinará con la Dirección de Comunicación Institucional, la edición y publicación de la Gaceta Oficial en forma diligente, en el marco del derecho público aplicable.

SEGUNDA. – Todo lo que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, podrá ser resuelto por la/el Prefecto de Manabí, a través de las correspondientes disposiciones administrativas, de manera oportuna y eficaz.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – En el término de 90 días contados a partir del día siguiente de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Gobierno Provincial de Manabí, deberá haber publicado la respectiva Gaceta con todos los instrumentos referidos en el artículo 6, expedidos desde la fecha de publicación de la última edición, hasta el 31 de diciembre de 2022.

La publicación de los instrumentos referidos que en el artículo 6 de la presente Ordenanza, que se expedían desde enero de 2023, se someterán a la periodicidad establecida en el artículo 5.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese expresamente la Ordenanza de Creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial de Manabí, aprobada por el Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias de fecha 23 de febrero y 30 de marzo de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, en la Gaceta institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 28 días de diciembre del 2022.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 29 de noviembre del 2022, notificada en primer debate mediante Resolución No. 006-PLE-CPM-29-11-2022, y sesión ordinaria del 28 de diciembre del 2022, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 004-PLE-CPM-28-12-2022.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese.

Portoviejo, 28 de diciembre del 2022.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 28 de diciembre del 2022.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL